



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 071/2026

La Paz, 18 de marzo de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-020-26
DE 16/03/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-020-26 de 16/03/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín – Beni y "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerín	841	17/03/2026 (Salida)
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - Puerto Suárez	721	04/04/2026 (Ingreso)

"SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción".

SALIDA	INGRESO
Control de Divisas.	- Régimen de Viajeros Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) - Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC: archivo

Guadalupe Sofia Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No RA-PE-01-020-26

La Paz, 16 MAR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

G.N.
Ronny G.
Mendoza V.
A.N.

G.N.
Guadalupe S.
Ortiz M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Enrique B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Zulma
Wilches V.
A.N.

C.N.N.
David S.
Mamani A.
A.N.

W.F.C.G.
Héctor P.
Torres I.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.F.
Alberto S.
Soto V.
A.N.
1 de 1
SC-CER993651



Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 17, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte la Autorización de Salida - Ingreso de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/SAL/75/2026 de 13/03/2026, que autoriza la salida de la aeronave tipo BEECHCRAFT A36 con Matricula CP2777, la cual tiene como fecha estimada de salida el 17/03/2026 y fecha estimada de ingreso el 04/04/2026, conforme Ruta de Autorización: *"SLGM/SBRB ALT. SLGM AWY: DCT O APROBADAS X ATS EET: 01:00 HRS. FECHA ESTIMADA DE LLEGADA: 04/04/2026 RUTA: SBCY/SLVR ALT. SLPS."*, mismo que la Dirección General de Aeronáutica Civil elevó a conocimiento de la Aduana Nacional mediante correo electrónico de fecha 13/03/2026.

Que la Gerencia Regional La Paz, por Informe AN/GRLPZ/I/35/2026 de 16/03/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto *"Ernesto Roca"*

G.G.
Rovito G.
Montalvo V.
A.N.

G.M.
Guadalupe S.
Ortizana M.
A.N.

D.A.L.
Coriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borda C.
A.N.

D.A.L.
Zulmar
Walsobos Y.
A.N.

G.N.N.
Davila S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.
Hernández P.
Torrico I.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2 de P.E.
Alberto S.
Soto V.
A.N.



Barbadillo de Guayaramerín - Beni, con Código Operativo 841, para el 17/03/2026 como fecha estimada de salida.

Que la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/I/55/2026 de 16/03/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto *"Capitán Salvador Ogaya Gutierrez"* de Puerto Suárez – Santa Cruz, con Código Operativo 721, para el 04/04/2026, como fecha estimada de ingreso (alterno).

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/28/2026 de 16/03/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) • Se tiene como antecedente los Informes AN/GRLPZ/I/35/2026 de 16/03/2026 de la Gerencia Regional La Paz y AN/GRSZ/I/55/2026 de 16/03/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz, los cuales se relacionan a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal de los Aeropuertos de *"ERNESTO ROCA BARBADILLO"* de Guayaramerín y *"CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ"* de Puerto Suárez como puntos de control autorizados, el 17/03/2026 para la salida y el 04/04/2026 para el ingreso.

• La Autorización de Salida - Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo JOSE AUGUSTO PLATA TERRAZAS Y RAFAELA PARRA DE MELLO, tiene como ruta de salida de territorio nacional el Aeropuerto de GUAYARAMERIN (SLGM) *"ERNESTO ROCA BARBADILLO"* y como ruta alterna de ingreso el Aeropuerto de PUERTO SUÁREZ (SLPS) *"CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ"*, correspondiendo la habilitación de dichos aeropuertos como puntos de control el 17/03/2026 para la salida y el 04/04/2026 para ingreso.

• En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente Puntos de Control en los Aeropuertos *"ERNESTO ROCA BARBADILLO"* de Guayaramerín con código "841" y *"CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ"* de Puerto Suárez con el Código de Aduana "721", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín y de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez respectivamente (...).

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/58/2026 de 16/03/2026, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/28/2026** de fecha 16/03/2026, la Autorización de Salida - Ingreso **N° DGAC/SAL/75/2026** de fecha 13/03/2026 y correo electrónico de fecha 13/03/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para la aeronave tipo **BEECHCRAFT A36** con





matrícula **CP2777**, los cuales establecen la habilitación temporal del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín para la **salida** en fecha **17/03/2026**; y el Aeropuerto Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez de Puerto Suarez para el **ingreso** en fecha **04/04/2026**, como Aeropuertos Internacionales, corresponde conforme normativa la habilitación temporal de los Puntos de Control en dichos Aeropuertos, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerín	841	17/03/2026 (Salida)
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez - Puerto Suarez	721	04/04/2026 (Ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/28/2026

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/28/2026**, autorizar a los puntos de control habilitados temporalmente, en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz; y el Aeropuerto Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez de Puerto Suarez con el Código de Aduana "721" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para la salida e ingreso de la aeronave:

SALIDA	INGRESO
Control de Divisas.	- Régimen de Viajeros Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). - Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/235/2026 de 16/03/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/I/35/2026, AN/GRSZ/I/55/2026, AN/GNN/DNPTA/I/28/2026 y AN/GG/UPECG/I/58/2026, todos del 16/03/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de

4 de 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas al control aduanero, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz y "Capitán Salvador Ogaya Gutierrez" de Puerto Suarez - Santa Cruz, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente los Puntos de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz y Código Operativo "841" y en el Aeropuerto "Capitán Salvador Ogaya Gutierrez" de Puerto Suarez - Santa Cruz, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y Código Operativo "721"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida e ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h) del Artículo 39 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

G.G.
Rojas C.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
García L.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Bola G.
A.N.

D.A.L.
Zúñiga
Wilkoos V.
A.N.

G.N.N.
Davis A.
Mamani L.
A.N.

U.P.C.
Hernández P.
Torres I.
A.N.

P.E.
Alberto S.
Soto V.
A.N.

5 de 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni y "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez - Santa Cruz, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerín	841	17/03/2026 (Salida)
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - Puerto Suarez	721	04/04/2026 (Ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

SALIDA	INGRESO
Control de Divisas.	- Régimen de Viajeros Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). - Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).





TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Las Gerencias Regionales La Paz y Santa Cruz, así como las Administraciones Aduana Frontera Guayaramerín y Puerto Suarez, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C. N. J.
Román C.
Montalvo V.
A.N.

C. N. J.
Guadalupe S.
Ortiz Ma M.
A.N.

D. A. L.
Mansilla E.
Mansilla V.
A.N.

D. A. L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D. A. L.
Zulma
Wilakobos V.
A.N.

C. N. N.
David S.
Mamani A.
A.N.

U. P. C. G.
Néstor P.
Torres i.
A.N.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



7 de 7

SC-CER993651

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/zvv
GNN: Dsma
UPECG: Hoti
Clas f.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/45
CATEGORÍA: 01